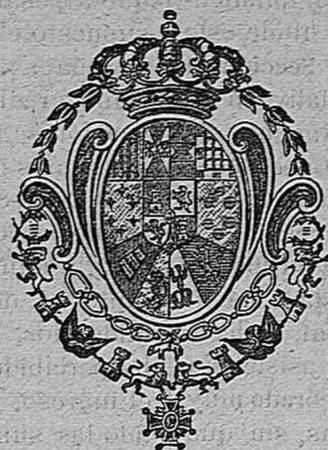


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1039.

Competentemente autorizado para pasar á Madrid, desde esta fecha y hasta mi regreso, queda interinamente encargado del Gobierno de la provincia el Secretario del mismo, D. José García Camilleri.

Lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia y autoridades, corporaciones y funcionarios dependientes de este Gobierno.

Tarragona 21 de Mayo de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1040.

#### Orden público.—Circular.

Habiéndose fugado del hospital provincial de Ciudad Real, el preso de tránsito Luis Sanchez Lis, del cual se expresan á continuación las señas, los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 20 de Mayo de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

#### Señas.

De 34 años de edad, estatura alta, delgado, color moreno pálido, cerrado de barba; vestía pantalon negro y capa de paño fino.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Mayo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y la Audiencia de lo criminal de Don Benito, de los cuales resulta:

Que requeridos para que cesaran en el ejercicio de sus funciones los individuos que componían el Ayuntamiento interino de Zalamea de la Serena, por los que lo eran en propiedad, suspensos gubernativamente en sus cargos por orden de la Superioridad, no accedieron á este requerimiento, á pesar de haber transcurrido los 50 días por que duraba dicha suspensión, por cuyo motivo acudieron al Presidente de la Audiencia de lo criminal el Alcalde y Concejales propietarios, dándole conocimiento de este hecho:

Que pasada la solicitud de los reclamantes al Ministerio fiscal, previas las diligencias é informes que se estimaron pertinentes por dicho funcionario, se dedujo en 2 de Febrero último querrela criminal contra los individuos que componían el Ayuntamiento interino de la expresada villa de Zalamea de la Serena, y en su consecuencia solicitó se les declarara procesados, y que siendo el delito que se perseguía el de usurpación de atribuciones, que llevaba consigo la pena de inhabilitación, se les declarara suspensos en el ejercicio de los cargos que desempeñaban, á cuyas pretensiones se accedió por auto de la Audiencia de 10 del propio mes:

Que puesta en conocimiento del Gobernador de la provincia la suspensión de los individuos que componían el Ayuntamiento interino de Zalamea de la Serena acor-

dada por la Audiencia, la expresada Autoridad gubernativa requirió de inhibición á la judicial, fundándose: en que el Ayuntamiento interino, en sesión extraordinaria de 28 de Octubre último, había acordado apremiar á los individuos que componían la Corporación suspensa como deudores á los fondos municipales, y declararlos incapacitados legalmente para desempeñar sus cargos de Concejales, con arreglo al art. 43 de la ley Municipal; en que interpuesto recurso de alzada por los individuos de la Corporación suspensa contra el mencionado acuerdo, la Comisión provincial, á quien correspondía el conocimiento del asunto, con arreglo al caso 2.º, art. 29 de la ley Provincial y Reales órdenes de 21 de Julio de 1872 y 13 de Junio de 1883, acordó en sesión de 31 de Enero del presente año desestimar dicha alzada y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, sin que contra esta resolución se hubiera interpuesto recurso alguno para ante el Ministerio de la Gobernación; en que una vez acordada por el Ayuntamiento interino la incapacidad del suspenso, y confirmado este acuerdo por la Comisión provincial, causó ejecutoria, sin que los interesados pudieran acudir en demanda de sus derechos á otra Autoridad que no fuere la administrativa, á quien competía, en todo caso, la resolución definitiva; en que incapacitados los individuos que componían el Ayuntamiento suspenso para ejercer funciones concejiles, aunque terminó el plazo de los 50 días de suspensión, la Corporación municipal interina cumplió fielmente con el artículo 43 de la expresada ley Municipal; citaba además el Gobernador los artículos 27 de la ley Provincial y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Sustanciado el conflicto, la Au-

diencia dictó auto declarándose competente, alegando que el artículo 190 de la ley Municipal considera culpables de usurpación de atribuciones á los Concejales interinos que continuaran desempeñando funciones municipales, si espirado el plazo de los 50 días que dura la suspensión gubernativa y requeridos para ello no dieran posesión á los Concejales suspensos, cuando contra éstos no se hubiera mandado proceder á la formación de causa; que los términos absolutos en que está redactado este artículo, excluían toda excepción que viniera á prorrogar el término fatal que fija á la suspensión gubernativa de los Concejales elegidos por el voto de sus conciudadanos; que calificado por el citado art. 190 de usurpación de funciones el hecho ejecutado por el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, implícitamente venía determinada la competencia del Tribunal para juzgarle, porque tal delito se halla exclusivamente previsto y penado en el art. 388 del Código penal, y la jurisdicción criminal es siempre improrrogable según el precepto claro y terminante de la ley; que por esto, y por no citar el Gobernador en su oficio inhibitorio la disposición que atribuye á las Autoridades administrativas el conocimiento del hecho que se persigue, aquel Tribunal debía considerarse competente sin que á ello obstase la indicación que se hacía respecto á la competencia de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales para conocer de las incapacidades de los Concejales, porque de lo que se trataba era del hecho de haber usurpado atribuciones un Ayuntamiento por la infracción del artículo 190 de la ley Municipal, en que tampoco existía cuestión previa que debía resolver la Administración, ni la Autoridad requirente

hacia tampoco indicación de ella:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha sustanciado con motivo de la causa criminal promovida á instancia del Ministerio fiscal contra los individuos que componían el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena por haberse negado éstos á cesar en sus cargos una vez terminado el plazo por que duraba la suspensión de los Concejales propietarios que componían aquella Corporación:

2.º Que el hecho por que se procede puede constituir un delito definido en el Código penal, sin que el castigo del mismo se encuentre reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración:

3.º Que no existe tampoco en el presente caso cuestión alguna previa que resolver por las Autoridades gubernativas y de la cual dependa el fallo que los Tribunales de justicia hayan de pronunciar, toda vez que aún en la hipótesis de que pudiera admitirse como tal cuestión la incapacidad de los Concejales suspensos, dicha cuestión quedó ya terminada con los acuerdos del Ayuntamiento interino y Comisión provincial, contra los cuales no se utilizó ningún otro recurso:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguna de las dos excepciones que determina el n.º 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, para que los Gobernadores puedan promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Reus, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con

fecha 21 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 19 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Réus, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona, porque en la Memoria redactada por el Delegado que envió á la localidad á inspeccionar el estado de la Administración municipal, se hace constar que por falta de asistencia de Concejales se han celebrado muy pocas sesiones ordinarias, sin que el Alcalde haya multado á los morosos; que solamente en los meses de Diciembre y Enero último se ha acordado la distribución de fondos, y no aparece que se decida con la regularidad que la ley prescribe la publicación de los acuerdos, ni la de los estados de ingresos y gastos; que faltan firmas en los libros de actas de sesiones; que no se instruyó el oportuno expediente para el nombramiento de la asamblea de asociados; que no consta en el libro de actas que el Ayuntamiento haya admitido la dimisión del Recaudador de fondos municipales, cuya plaza ha estado servida interinamente, á pesar de lo cual el Recaudador dimisionario ha figurado en la nómina por espacio de cuatro meses y se han satisfecho, no se sabe á quién, los haberes correspondientes á este empleo que está ahora servido en propiedad, aunque no aparece acuerdo alguno de la Corporación confirmando el puesto; que un Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento figura también en la nómina de consumos y percibe sueldo por dos conceptos; que no aparece que la Municipalidad haya nombrado sus empleados, y el Administrador de consumos nombra y separa libremente á los dependientes del ramo; que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales ni Depositario de los mismos, sino que éstos se depositan en el Banco de Réus en cuenta corriente; que aun cuando este establecimiento no exige retribución alguna á los particulares que le entregan sus fondos en el expresado concepto, la Corporación le satisface las 1.500 pesetas anuales consignadas en presupuesto como dotación del Depositario, y que por efecto de tal sistema de contabilidad se halla completamente perturbada y no se cumplen las disposiciones de la legislación del ramo.

Consignóse también en la referida Memoria que algunos empleados de consumos no figuran en nómina, y sin embargo perciben haberes; que en la oficina de recaudación de los arbitrios municipales no se llevan libros sino simplemente libretas talonarias, y aquéllos no se exigen con la debida separación de conceptos; que en la misma oficina están amontonados

gran porción de recibos de diferentes arbitrios y repartos atrasados; que á pesar de no figurar en presupuesto el arbitrio sobre el repeso de leña se viene exigiendo; que como créditos pendientes de realización se presentaron repartos de consumos correspondientes á 1878 á 79, 1880-81, 81-82 y repartimientos de cosecheros de 1879-80 y 1882 á 83, y aun cuando se han cortado multitud de recibos de los libros talonarios, lo cual supone que se ha percibido su importe, no consta el ingreso, ni en qué se han invertido las sumas recaudadas; que es defectuosa la contabilidad de la administración de las aguas; que se han gastado en obras, arbolados y mobiliario cantidades muy superiores á las que figuran en presupuestos para estas atenciones, y acordado la realización sin suabasta de obras importantes sin instruir expedientes de excepción ni de expropiación, que es necesaria para ejecutar algunas de ellas; que se adeudan á la Hacienda por consumos unas 400.000 pesetas, por cédulas personales 16.627 pesetas, por el impuesto equivalente al de la sal 12.198 pesetas, por territorial 10.000 pesetas, y por industria 180.000 pesetas; que se ha ejercido monopolio en el servicio de coches fúnebres; que se adeudan á la Diputación por contingente provincial 417.556 pesetas, por el reparto para la defensa de la filoxera desde 1882 á 1884 84.115 pesetas 3 céntimos, por gastos de de somatén de 1875 8.845 pesetas, al personal del Instituto de segunda enseñanza 6.360 pesetas, y el material del primer ejercicio; á los Médicos y abastecedores del Hospital 8.081 pesetas; á la empresa del gas 146.678 pesetas, y á los contratistas de las obras de dicho establecimiento y del cementerio la mayor parte de las ejecutadas; que se han gravado con el impuesto de consumos algunas especies sin obtener la aprobación de la Delegación de Hacienda de la provincia, y que la contabilidad de este ramo no se lleva con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes; que no existe libro de distribución de multas por especies decomisadas, por lo cual no se sabe en qué se invierten las sumas que por este concepto deben ingresar en la Administración; que á pesar de hallarse intervenida desde el mes de Mayo del año último la recaudación del impuesto de consumos, el Ayuntamiento sigue percibiendo el 23 por 100 de recargo, invirtiéndolo en diferentes atenciones; que no obstante las excitaciones que se le han dirigido á la Corporación, están sin presentar las cuentas municipales de 1879 á 1883 inclusive, y que ha sido siempre preciso apereibir al Ayuntamiento para que cumpliera los servicios que le están encomendados y las órdenes del Gobernador de la provincia.

Hubiera sido de desear que el Delegado de esta Autoridad justificara por medio de documentos todos los hechos que apunta en la Memoria cuyo extracto precede, como lo ha verificado con los referentes á que los fondos municipales están depositados en el Banco de Réus, al descubierto que tienen los cosecheros de vino y aceite y á lo que la Municipalidad adeuda al Instituto de segunda enseñanza, al Hospital y Casa de la Caridad y á la empresa del gas, porque de esta suerte podría apreciarse mejor la importancia de las faltas cometidas y se conocerían las mismas con todos sus detalles.

Los justificantes que se acompañan y la Memoria del Delegado demuestran que el estado verdaderamente escandaloso de la Administración municipal de Réus no reconoce solamente por origen la desacertada cuestión del Ayuntamiento suspenso. Se ve que el mal es tan antiguo como profundo, y que en vez de disminuir va en aumento, porque los encargados de remediarlo nada hacen para conseguirlo, ni se cuidan de atemperarse á los preceptos de la ley, sin cuya estricta observancia no es posible una buena y ordenada Administración.

Las faltas imputadas al Ayuntamiento suspenso envuelven suma gravedad, y grave es también en alto grado su negligencia en el cumplimiento de los servicios y en la corrección de los abusos cometidos por las Corporaciones que le precedieron en la Administración de los intereses del común, y como por efecto de una y otras estos intereses deben haber sido lesionados, cree la Sección que fué procedente la medida adoptada por el Gobernador, y que á fin de que la Administración llene la importante misión que le está encomendada, se debe prevenir á esta Autoridad que dicte prontas y enérgicas medidas para regularizar la Administración del pueblo y que instruya un expediente para poner en claro la responsabilidad en que hayan incurrido lo mismo la Municipalidad suspensa que las anteriores, con objeto de exigírsela gubernativa ó judicialmente, conforme proceda, según la naturaleza de los hechos que la motiven;

Opina en resumen la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta, y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1041.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y generales para cubrir el cupo y recargos de la contribucion de consumos de esta poblacion para el año económico de 1885-86, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la segunda y última subasta el día 24 del actual, y hora de las nueve de su mañana, en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Freginals 17 de Mayo de 1885.—  
El Alcalde, José Castell.

Núm. 1042.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para poder cubrir el cupo de consumos y cereales del próximo ejercicio de 1885 á 86, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el día 25 del presente mes, de once á doce de la mañana; y caso de no tener resultado, tendrá lugar la segunda y última subasta el día siguiente, á la misma hora.

Dosaiguas 18 de Mayo de 1885.—  
El Alcalde, José Ciurana.

Núm. 1043.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales del próximo ejercicio de 1885-86, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al expresado impuesto, y al efecto celebrar subasta pública el día 24 de los corrientes, á las once horas de su mañana, en la Sala capitular de las Casas Consistoriales de este pueblo, y si dicha primera subasta produce resultado negativo, tendrá lugar una segunda el día 31 del propio mes, en el mismo local y hora señalados para la primera.

La Riba 18 de Mayo de 1885.—  
El Alcalde, José Gomá.

Núm. 1044.

Confecionado por esta Alcaldía el padron de todos los individuos que vienen obligados al impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1885-86, he dispuesto hacerlo público, y que por el término de ocho días esté de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que todos los interesados que lo crean con-

veniente puedan enterarse y presentar á esta Alcaldía, dentro del expresado período de tiempo, las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado el cual no serán admitidas.

La Riba 18 de Mayo de 1885.—  
El Alcalde, José Gomá.

Núm. 1045.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó.

Insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en la sesión celebrada con objeto de acordar los medios de hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y cereales del próximo año económico, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas

á dicho impuesto, celebrándose al efecto la primera subasta el día 25 del actual, de once á doce de la mañana, la cual tendrá lugar frente la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio, y en el caso de no dar resultado, se celebrará una segunda y última el día 30 del mismo mes, en igual sitio y hora que la primera.

Masó 18 de Mayo de 1885.—  
El Alcalde, Juan Banús.

Núm. 1046.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, siguien-

tes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la Ley municipal.

Masó 18 de Mayo de 1885.—  
El Alcalde, Juan Banús.

Núm. 1047.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Formado el padron del impuesto de cédulas personales, estará de manifiesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen conveniente los que se crean perjudicados.

Altafulla 19 de Mayo de 1885.—  
El Alcalde, José Boronat.

# JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Año económico de 1884-85.

Trimestre 3.º

RELACION de los trabajos ejecutados (ó progreso de las indicadas obras) y del número medio de operarios ocupados en ellas durante el expresado trimestre.

		TRABAJOS EJECUTADOS.		Número.
		CLASES.		
OBRAS NUEVAS.	Escollera invertida en la construcción del dique del Oeste.....	Metros cúbicos.	3.416'000	
	Longitud de vias construidas en el expresado dique.....	Id. lineales.	83'60	
	Balasto trasportado de la cantera, invertido en las expresadas vias.....	Id. cúbicos.	774'800	
	Vias desmontadas en la esplanada de la antigua cantera con motivo del ensanche del taller de bloques artificiales.....	Id. lineales.	436'000	
	Vias construidas hasta fin del trimestre en reemplazo de las desmontadas.....	Id. id...	117'300	
	Vias construidas en la cantera del camino del Milagro.....	Id. id...	111'50	
	Se han practicado ligeras reparaciones en el pretil del expresado camino del Milagro y en el rastrillo de entrada á la antigua cantera.			
	Los talleres se han ocupado en la reparacion y construcción de útiles y herramientas para los trabajos.			
	En las obras nuevas por contrata ha hecho el contratista grandes preparativos de piedra machacada, arena y demás elementos para las mismas, y está construyendo las máquinas necesarias para fabricar y colocar bloques artificiales. No se ha certificado nada en este trimestre.			
	OBRAS DE CONSERVACION.	Escollera extraida del mar, con el auxilio del buzo, en la inmediacion del muro, dejando una profundidad de 0'80 m. á 0'90 m. para que puedan atracar las embarcaciones menores.....	Metros cúbicos.	21'929
Desmorte de escollera.....		Id. id...	55'013	
Idem de mampostería ordinaria.....		Id. id...	19'041	
Mampostería ordinaria hidráulica construida dentro del agua.....		Id. id...	4'792	
Idem id. id. fuera del agua.....		Id. id...	54'565	
Idem en seco id. id. id.....		Id. id...	10'127	
Hormigon hidráulico.....		Id. id...	7'050	
Sillería usada, relabrada y sentada en obra.....		Id. id...	3'449	
Sillería nueva sentada en obra.....		Id. id...	9'198	
Terraplen construido detrás de los muros.....		Id. id...	80'500	
OBRAS DE DRAGADO	Piedra machacada empleada en el recrecimiento del firme.....	Id. id...	63'950	
	Recebo id. id.....	Id. id...	15'000	
	Piedra machacada invertida en la conservacion del firme del muelle de Levante.....	Id. id...	221'000	
	Se han ejecutado además en el dique de Levante los trabajos corrientes de la conservacion y se han recorrido los tejados y cubiertas de los edificios de las obras.			
	Los trabajos mas importantes ejecutados en el tren de limpia, son los siguientes:			
	En la draga se han rascado y pintado los costados, los tornos y las partes altas, quedando muy adelantado el trabajo de picar y pintar la cala, empezando este trimestre. En la máquina se han recorrido y esmerilado los grifos y válvulas y limpiado el interior de la caldera.			
	En los vapores Francolí y Ebro se han rascado y pintado los costados del buque y los tornos y disparos de las cántaras, y se ha limpiado la cala. Se ha picado y extraido la sal de las calderas y recorrido y esmerilado los grifos de las máquinas.			
	Se han limpiado y pintado los botes de la draga y vapores.			
	Se sigue haciendo en los pontones gánguiles el recorrido general del casco y demás obras necesarias para que puedan servir como gánguiles y como barcazas para conducir bloques.			

### NÚMERO MEDIO DE OPERARIOS EN LAS OBRAS POR ADMINISTRACION.

	Número medio.
En obras nuevas.....	165
En id. de conservacion.....	12
En id. de dragado.....	29
<b>TOTAL.....</b>	<b>206</b>

RELACION del número de kilogramos descargados y cargados en este puerto y de los derechos recaudados por razon de arbitrio para las Obras durante el tercer trimestre del actual año económico.

	Número de buques entrados.	KILÓGRAMOS			Cuota por tonelada de 1000 kil. <sup>6</sup> Pesetas. Cs.	RECAUDADO.	
		Descargados.	Cargados.	Total.		Pesetas.	Cs.
Cabotaje.....	91	2.204.827	1.445.677	3.650.504	0'75	2.737'78	
Larga navegacion.....	192	28.330.524	23.884.813	52.215.337	1'25	65.269'09	
<b>TOTAL.....</b>	<b>283</b>	<b>30.535.351</b>	<b>25.330.490</b>	<b>55.865.841</b>		<b>68.006'87</b>	

	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
<i>Existencia en 31 de Diciembre de 1884</i> .....	»	»	»	39.799'18
<b>INGRESOS.</b>				
Por la subvencion del Gobierno perteneciente al primer trimestre.....	»	»	50.000'00	} 118.726'87
Por los derechos de carga y descarga de cabotaje.....	»	»	2.737'78	
Por los id. de id. id. de larga navegacion.....	»	»	65.269'09	
Por varios conceptos.....	»	»	720'00	
<b>TOTAL</b> .....	»	»	»	158.526'05
<b>IMPORTAN LAS CUENTAS DE GASTOS.</b>				
DIRECCION FACULTATIVA. {	Obras nuevas.....	46.453'33	} 77.452'98	»
	Id. de conservacion.....	2.951'65		
	Id. de dragado.....	18.076'80		
	Personal y material de oficina.....	2.787'92		
SECRETARIA..... {	Personal.....	2.372'46	} 200'00	»
	Material de oficina.....	110'82		
	Gastos imprevistos.....	200'00		
<b>CANTIDADES SATISFECHAS.</b>				
Para ultimar el pago de las cuentas del trimestre anterior.....	»	»	14.074'84	} 66.728'25
En pago de las cuentas de este trimestre.....	»	52.653'41	52.653'41	
<i>Existencia en Caja en esta fecha</i> .....	»	»	»	91.797'80
Quedan por pagar de las cuentas de este trimestre.....	»	24.799'57	»	»
<b>TOTAL</b> .....	»	77.452'98	»	»
<b>CRÉDITOS.</b>				
Debe la Exema. Diputacion provincial por subvencion.....	»	»	»	366.649'90
Debe el Exemo. Ayuntamiento de la capital por id.....	»	»	»	459.700'00
<b>TOTAL</b> .....	»	»	»	826.349'90

Tarragona 31 de Marzo de 1885.—El Vicepresidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la J.—El Secretario, José Piqué.

Núm. 1048.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1	3	1	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
2	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	2	1	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	1	4
5	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	12	11	23	»	2	2	25	»	1	1	»	»	»	1	26

Tarragona 12 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Antonio Verderol.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	1	»	»	1	2
2	3	2	»	5	»	1	»	1	6
3	1	1	»	2	»	»	1	1	3
4	3	»	»	3	»	»	»	»	3
5	»	»	»	»	»	»	1	1	1
6	»	1	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	9	4	»	13	5	1	2	8	21

Tarragona 12 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Antonio Verderol.

Núm. 1051.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivenys.

Terminado el padron del impuesto de cédulas personales de este término municipal para el próximo año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, en cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que creyeran justas.

Tivenys 18 de Mayo de 1885.—El Alcalde Presidente, Juan Piñol.

Núm. 1052.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro.

Confeccionado el padron para el impuesto de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y sean justas.

Mora de Ebro 18 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 1053.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SANTA COLOMA DE QUERALT.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de esta poblacion. Los aspirantes á dicho cargo pueden presentar las solicitudes documentadas dentro del término de quince dias, á contar del de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa Coloma de Queralt 15 de Mayo de 1885.—El Juez municipal suplente, Isidro Moix.

ANUNCIO.

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES

de Lérida á Reus y Tarragona.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 181 del Reglamento de Policía, esta Compañía procederá el dia 1.º de Junio, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Explotacion en Reus, á la venta en subasta de los efectos que no han sido recogidos y de los extraviados sin dueño conocido, cuyos efectos y precios pueden verse en las referidas oficinas, con el pliego de condiciones.

El Jefe de la explotacion y movimiento, Juan S. de la Lastra.

Núm. 1049.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solivella.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y cereales que debe satisfacer este pueblo en el próximo año económico de 1885 á 86, en cumplimiento á lo dispuesto por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el dia 24 del presente mes, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, y en caso de no producir resultado, tendrá lugar la segunda el dia 25 del propio mes, en el sitio y hora indicados, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Solivella 17 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Corbelle.

Núm. 1050.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales para el ejercicio económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán las personas que se hallan sujetas á dicho impuesto presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se anuncia por medio del presente para el debido conocimiento y efectos consiguientes.

Solivella 17 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Corbelle.